

La Gaceta

PARLAMENTARIA | Diciembre 03 2008 | Año 2, No 159

Tus Diputados SONORENSES

58 LEGISLATURA



CUMPLIR
CON CLARIDAD,
NUESTRO
TRABAJO

ORDEN DEL DIA
SESION DEL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2008.

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Jesús Fernando Morales Flores, con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Petra Santos Ortíz, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva solicitar a los Ayuntamientos de Etchojoa, Álamos y Huatabampo, Sonora, entreguen a la población afectada por tormentas e inundaciones, los apoyos consistentes en víveres y otros insumos que tienen almacenados. Asimismo, se realice un llamado a las autoridades de los tres niveles de gobierno para que, de manera coordinada, atiendan y resuelvan con responsabilidad institucional de Estado la situación en que, hasta la fecha, se encuentran las familias damnificadas del sur de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presentan las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda y de Asistencia Pública y Salubridad, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2008.

02/Dic/08 Folio 2143

Escrito de varios ciudadanos integrantes del Consejo Indígena Estatal, A.C., con el cual presentan propuesta para que en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2009 se establezca una partida por 105 millones de pesos para la atención de los pueblos indígenas de la Entidad. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

02/Dic/08 Folio 2144

Escrito del ciudadano Danilo Humberto Sotelo Garza, con el cual solicita a este Congreso del Estado, sea incluido y considerado para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

02/Dic/08 Folio 2145

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, con el cual solicitan autorización de este Congreso del Estado, para pedir apoyo financiero al Gobierno del Estado por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para el pago de aguinaldos. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

02/Dic/08 Folio 2147

Escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, con el que solicita se autorice al citado Ayuntamiento, para que afecte en garantía de pago, las participaciones que en ingresos le corresponden a dicho Municipio, específicamente, las correspondientes al Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones del

D. F., a efecto de garantizar el cumplimiento de un convenio que celebrará Agua de Hermosillo con la Comisión Nacional del Agua para cubrir el pago de derechos que se le adeudan por concepto de extracción de agua. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

02/Dic/08 Folio 2148

Escrito del Presidente Municipal y del Presidente de la Junta de Gobierno del OOMAPASN, del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, con el que solicita se afecten las participaciones que en ingresos le corresponden al citado Municipio, específicamente las correspondientes al Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones del D. F., a efecto de garantizar el cumplimiento de un convenio que celebrará el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora con la Comisión Nacional del Agua para cubrir el pago de derechos que se le adeudan por concepto de extracción de agua. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

02/Dic/08 Folio 2149

Escrito de la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, con el cual solicitan se afecten las participaciones que en ingresos le corresponden al citado Municipio, específicamente, las correspondientes al Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones del D. F., a efecto de garantizar el cumplimiento de un convenio que celebrará el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Sonora con la Comisión Nacional del Agua para cubrir el pago de derechos que se le adeudan por concepto de extracción de agua. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

02/Dic/08 Folio 2150

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, con el cual solicita se afecten las participaciones que en ingresos le corresponden al citado Municipio, específicamente, las correspondientes al Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones del D. F., a efecto de garantizar el cumplimiento de un convenio que celebrará el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de BÁCUM, Sonora con la Comisión Nacional del Agua para cubrir el pago de derechos que se le adeudan por concepto de extracción de agua. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

02/Dic/08 Folio 2151

Escrito de varios ciudadanos del Municipio de Cananea, Sonora, con el cual solicitan a este Congreso del Estado, que los recursos destinados al Ayuntamiento por el Plan Sonora Proyecta, para la ampliación y construcción de un gimnasio municipal, sean canalizados para el desabasto de agua potable. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

02/Dic/08 Folio 2152

Escrito de la Unión de Transportistas de Guaymas, con el cual expresan una serie de acontecimientos por los que están atravesando y presentan un estudio socioeconómico con la finalidad de determinar y aprobar una nueva tarifa del servicio público de transporte, en la modalidad de pasaje urbano. **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

Hermosillo, Sonora; a 03 de Diciembre del 2008

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA** conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

México se encuentra actualmente enfrentando un problema complejo que por sus desastrosos efectos sociales no debemos menospreciar, el de la inseguridad pública. Se trata de un problema que debe ser enfrentado con firmeza, pero sobre todo con inteligencia.

Este problema en fechas recientes, y como resultado constantes actos de violencia que jamás imaginamos padecer, ha incrementado a niveles inimaginables, constituyéndose en uno de los problemas sociales que más afectan a nuestra sociedad.

La poca efectividad de nuestro sistema de seguridad para consignar y castigar a los delincuentes ha generado un ambiente de impunidad, en contraposición de los grandes recursos y la excelente organización con que cuentan los grupos criminales, ha

llevado a que las actividades criminales prosperen en detrimento de la seguridad de los ciudadanos.

Pero por si fuera poco dicho problema no solo afecta en lo que a la seguridad personal se refiere, por el contrario el problema es mas serio de lo que suponemos, en el aspecto económico el panorama no es nada alentador. la inseguridad pública le cuesta a México 130 mil millones de dólares al año, que son equivalentes a 15% del Producto Interno Bruto anual, lo anterior, de conformidad con análisis del Banco Interamericano de Desarrollo; lo que nos ha llevado a ocupar el deshonroso segundo lugar en América Latina, después de Colombia, donde ese déficit alcanza 25%; y estos daños solo por mencionar algunos se aprecian esencialmente en el insuficiente número de turistas que nos visitan, lo que vulnera a uno de los sectores que deberían ser fundamentales para sostener la economía del país, ya que nuestro clima, los inmensos litorales, junto con las bellezas naturales y culturales, nos identifican como una nación privilegiada que debería sostener su crecimiento general con dicha actividad si no estuviera agotada por la criminalidad, el narcotráfico, la deficiencia policial, y la falta de confianza en los regímenes de propiedad, a lo que se debe agregar el terror que les infunden a los extranjeros la mayoría de las autoridades policiales.

El otro aspecto del daño económico se da en los niveles de riesgo país que han generado la falta de crecimiento y de inversiones permanentes frente a nuestros competidores, fundamentalmente de Asia y la India, lo cual cercena de raíz la posibilidad de multiplicar las fuentes de trabajo que son tan necesarias para cubrir la necesidad de puestos que anualmente demanda nuestro crecimiento demográfico, cifra a la que hay que incluirle el rezago histórico y el exilio obligado de nuestros trabajadores migratorios; a lo que es menester también agregarle la disminución del consumo en toda la población ante el temor de la pérdida de bienes, e inclusive de la vida frente al robo, al asalto y la extorsión a la que estamos sujetos millones de personas cotidianamente; en tanto la industria y el comercio incrementan visiblemente sus costos frente a la necesidad de

mantener equipos y personal de seguridad para proteger bienes, transportes e individuos, y las altas primas de seguros y de atención médica que todo ello implica.

De lo anterior, existe un estudio del BID donde el impacto negativo en el trabajo y en el consumo se ubica por encima del promedio del resto de las naciones de América Latina; y ese mismo análisis establece que la probabilidad de ser condenado en México por haber cometido un delito es del 1%, y por lo tanto la impunidad final en el país es del 99%.

Este diagnóstico proveniente de una institución financiera latinoamericana tan importante la cual nos indica la gravísima espiral negativa en la que se halla nuestro país, en razón de un sistema jurídico y de una estructura administrativa en materia de seguridad y justicia, que fueron diseñados hace más de 75 años y que en estos tiempos ya no es funcional.

Por otro lado, y observando el problema en mención desde una muy rebuscada perspectiva positiva la violencia ascendente en México esta dando paso a una tan anhelada unión nacional de todos los sectores: los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, los 3 ámbitos de gobierno y organizaciones civiles llegaron a un inédito acuerdo nacional contra la inseguridad.

Dicho acuerdo consta de compromisos concretos de una gran envergadura por parte de los tres poderes con plazos puntuales. Entre los casi 80 Puntos figuran iniciativas tan esenciales como la depuración de las fuerzas policiales, la creación de un observatorio ciudadano para controlar las metas, estrategias contra el lavado de dinero y el narcomenudeo y la promulgación de una ley antisequestros, y lo que es más importante, dentro del ya mencionado acuerdo se prevé que las Entidades federativas trasladen a sus ordenamientos jurídicos las respectivas reformas con el objetivo de hacer más eficiente la lucha contra la inseguridad. El compromiso implica también una fuerte

participación de la sociedad civil ante la demanda de la ciudadanía de que las autoridades adopten medidas concretas.

El citado acuerdo es sumamente claro con respecto a los compromisos que cada Entidad Federativa debe asumir para que el objetivo se cumpla, que de manera general son los siguientes:

- Depuración y fortalecimiento de instituciones de seguridad y procuración de justicia;
- Reasignación de recursos y partidas dentro de los respectivos presupuestos, así como dichos recursos deberán estar acompañado por reglas de operación o procedimientos eficaces y transparentes;
- Conformación, desarrollo y fortalecimiento de unidades especializadas en combate al secuestro:
- Adecuar la organización y funcionamiento de nuestras Instituciones de seguridad pública estatales al marco nacional;
- Incorporación e implementación del Sistema Único de Información Criminal de Plataforma México;
- Establecer indicadores de evaluación y seguimiento; y
- Establecer un sistema de información pública sobre programas, acciones, resultados y ejercicio de recursos públicos en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Es precisamente en atención a los anteriores compromisos asumidos por el Estado de Sonora que el día de hoy acudimos ante esta Soberanía para presentar la iniciativa actual.

La intención de este proyecto legislativo es precisamente modificar el marco jurídico local en el sentido que el Acuerdo Nacional dispone con el propósito de cumplir en tiempo y en forma y garantizar así el propósito de este compromiso nacional.

En esta tesitura, con esta iniciativa y con otras que a la brevedad presentaremos sobre este mismo tema, estaremos iniciando los trabajos para que nuestro Estado cumpla con su responsabilidad histórica, ética y jurídica, para contribuir con nuestra nación y sociedad a hacer frente al problema de inseguridad pública.

En virtud de lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2 fracción V y VI, se adiciona una fracción VII al artículo 2, un último párrafo al artículo 8, los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77; se adiciona un Capítulo V y sus Secciones I, II, III, IV y V, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I a IV.- ...

V.- Celebrar Convenios de Coordinación con las Autoridades respectivas con el objetivo de establecer una estrategia integral contra el secuestro, además de instituir un sistema de capacitación integral y permanente en la materia, en armonía con el Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública

VI.- Producir y difundir en los Medios de comunicación campañas dirigidas a la sociedad con el objetivo de fomentar y promover prácticas de apego a la legalidad, así como de prevención del delito y denuncia ciudadana; y

VI.- Las demás que las leyes determinen.

ARTÍCULO 8.- ...

...

...

El personal que labore para la Procuraduría General de Justicia deberá someterse a los procesos de evaluación de control de confianza respectivos.

CAPITULO V SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO POLICIAL

Artículo 38.- El desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio, y garantizar el cumplimiento de los principios rectores en la materia.

SECCIÓN I DE LA CARRERA POLICIAL Y DE LA PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 39.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, certificación, selección, ingreso, permanencia, evaluación, promoción, y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 40.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 41.- La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan.

Las remuneraciones de los integrantes de las Instituciones Policiales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total y permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Para tales efectos, se deberán realizar las adecuaciones presupuestales respectivas.

Artículo 42.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Correspondiente antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las órganos, encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;

VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la órgano correspondiente, y

XI. Los órganos respectivos establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso, los derechos adquiridos en la Carrera Policial implicarán inamovilidad en dichos cargos.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 43.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de los órganos respectivos sobre los aspirantes aceptados.

Artículo 44.- El ingreso es el proceso de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

Artículo 45.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales.

Artículo 46.- Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A. De Ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;

XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. De Permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Los órganos correspondientes fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en las Instituciones Policiales para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

Artículo 48.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 49.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 50.- Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 51.- La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

Artículo 52.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de los órganos correspondientes para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte, o

c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 53.- Los integrantes de las Instituciones Policiales que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de los órganos competentes, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

Artículo 54.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

Artículo 55.- La certificación tiene por objeto identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VI. El cumplimiento de los deberes establecidos en esta ley.

Artículo 56.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe el órgano competente.

SECCIÓN II DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57.- La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios de los artículos 21 de la Constitución Política, 96 de la Constitución Política Local y demás ordenamientos jurídicos que le sean aplicables.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 58.- Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 59.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 60.- Las sanciones que apliquen los órganos competentes por infracciones a los deberes cometidas por los integrantes de las Instituciones Policiales serán:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión, o
- III. Remoción.

La aplicación de las sanciones se hará a juicio de los órganos competentes, una vez acreditados los hechos y valorados, conforme a derecho, los medios probatorios aportados al procedimiento respectivo. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

La imposición de las sanciones que determinen los órganos competentes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 61.- El procedimiento ante los órganos competentes iniciará por solicitud fundada y motivada del titular de la unidad encargada de los asuntos internos que corresponda,

dirigida al presidente de la Comisión correspondiente, remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor.

El presidente resolverá si existen elementos para iniciar procedimiento contra el presunto infractor, en caso contrario devolverá el expediente a la unidad remitente.

Artículo 62.- La resolución que emita el presidente de la Comisión respecto a la no procedencia del inicio del procedimiento podrá ser impugnada por la unidad solicitante mediante el recurso de reclamación interpuesto ante el Pleno de la Comisión, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación y recepción del expediente respectivo.

En la formulación del recurso de reclamación, la unidad promovente hará valer los argumentos de procedencia del procedimiento y las pruebas que lo acrediten. El Pleno de la Comisión resolverá en un término no mayor a cinco días.

Artículo 63.- Resuelto el inicio del procedimiento, el secretario de la Comisión convocará a los miembros de ésta y citará al presunto infractor a una audiencia, haciéndole saber los hechos que se le imputan, el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o asistido de un defensor.

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por el presidente.

Artículo 64.- La notificación se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, en el último que hubiera reportado, o en el lugar en que se encuentre físicamente y se le hará saber que queda a disposición de la unidad administrativa de Recursos Humanos correspondiente en tanto se dicte la resolución definitiva respectiva.

Asimismo, el infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión que conozca del asunto, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público dentro de las instalaciones que ocupe la Comisión; del mismo modo, en caso de no ofrecer pruebas y defensas, la imputación se tendrá por consentida y aceptada.

Artículo 65.- El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el presidente de la Comisión, declarará formalmente abierta la audiencia y enseguida el secretario tomará los generales de aquél y de su defensor, protestando al primero a conducirse con verdad y discerniéndole el cargo al segundo. Acto seguido procederá a dar lectura a las constancias relativas a la imputación y datos de cargo, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen.

El presidente de la Comisión concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, los que expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga; asimismo, conducirá la audiencia, moderará las intervenciones y preservará el orden de las mismas.

Artículo 66.- Los miembros de la Comisión están facultados para cuestionar al compareciente, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del secretario, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto.

Artículo 67.- Las pruebas que sean presentadas por las partes serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles son desechadas dentro de la misma audiencia.

Artículo 68.- Si el presidente lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la sesión, levantando el acta correspondiente, y establecerá un término probatorio de quince días para su desahogo. En caso contrario, se cerrará la audiencia y dentro del término de veinte días hábiles se procederá a dictar la resolución correspondiente.

Artículo 69.- Una vez admitidas y desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, el presidente de la Comisión cerrará la audiencia.

La Comisión tendrá veinte días hábiles contados a partir del cierre de la misma, para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

La resolución se notificará personalmente al interesado por conducto de la unidad administrativa que dio inicio al procedimiento.

Artículo 70.- La resolución que dicte el Pleno de la Comisión deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de las pruebas aportadas.

Artículo 71.- Los acuerdos dictados durante el procedimiento serán firmados por el presidente de la Comisión y autenticados por el secretario de la misma.

Artículo 72.- Para lo no previsto en la presente sección en cuanto al desahogo y la valoración de pruebas, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SECCIÓN IV DE LAS COMISIONES

Artículo 73.- Se establecen instancias colegiadas en las que participarán representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones

Policiales, que serán las encargadas de conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Para tal fin, las Instituciones Policiales constituirán sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán a la plataforma respectiva.

En las Instituciones de Procuración de Justicia se integrarán comisiones equivalentes, en las que intervengan representantes de los policías ministeriales.

Artículo 74.- Las Comisiones, conforme a lo dispuesto en esta Ley, realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores y las zonas en que éstos deberán regir.

Artículo 75.- Las Comisiones, se integrarán respectivamente de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será designado por el titular de la Institución Policial de que se trate;
- II. Un Consejero por cada área o división operativa, y
- III. Un Secretario General de Acuerdos.

Los integrantes de las Instituciones Policiales a que se refieren las fracciones anteriores serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En el caso de las policías ministeriales, al menos uno de los consejeros deberá ser miembro de la policía, designado por el director general de la policía o su equivalente.

Artículo 76.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos de la Carrera Policial;
- II. Proponer las reformas necesarias a los ordenamientos jurídicos que regulan la Carrera Policial;
- III. Aplicar los lineamientos, mecanismos y procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, evaluación y promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Elaborar y aplicar los lineamientos para el otorgamiento de estímulos y recompensas a los integrantes de las Instituciones Policiales;

- V. Establecer los lineamientos para las prestaciones sociales de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de Profesionalización de los Integrantes;
- VII. Expedir autorizaciones para que los integrantes de las instituciones que cuenten con bachillerato, puedan acceder a las divisiones de investigación, con base en su desempeño y sujetos a evaluación;
- VIII. Garantizar la observancia del régimen disciplinario establecido a los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Conocer y resolver respecto del incumplimiento de los requisitos de permanencia y de las infracciones al régimen disciplinario cometidas por los integrantes de las Instituciones Policiales;
- X. Determinar las sanciones por infracciones al régimen disciplinario, así como la conclusión del servicio por la actualización de los supuestos previstos en la Ley;
- XI. Registrar en la Plataforma respectiva, los datos del personal sancionado, y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 77.- En los procedimientos que instruyan las Comisiones se salvaguardará en todo tiempo la garantía de audiencia.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado.

**Congreso del Estado de Sonora
Quincuagésima Octava Legislatura**

Dip. Fernando Morales Flores

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada Petra Santos Ortiz, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Quincuagésima Octava Legislatura, en ejercicio de mis derechos de iniciativa, consagrado por los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, comparezco ante esta soberanía con el propósito de someter a su consideración y discusión proyecto de punto de acuerdo mediante el cual se **solicita a los Ayuntamientos de Etchojoa, Alamos y Huatabampo entreguen a la población afectada por tormentas e inundaciones, los apoyos consistentes en víveres y otros insumos que tienen almacenados. Asimismo, hace un llamado las autoridades de los tres niveles de gobierno para que de manera coordinada atiendan y resuelvan con responsabilidad institucional de Estado la situación, en que hasta la fecha, se encuentran las familias damnificadas del sur de Sonora.** Por lo que me permito sustentar la viabilidad de mí iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El día lunes 1 de diciembre por peticiones de damnificados del sur de Sonora, por el huracán Norbert, Lowell y la tormenta Julio me trasladé a los municipios de Etchojoa y Huatabampo ante el reclamo de la gente por la existencia de cientos de despensas, láminas de cartón, hule, cobertores, que se supone son para entregar a los propios damnificados, y que permanecen en bodegas de dichos municipios. El reclamo es más que justo, ya que mucha gente que habita en esos municipios como sabemos perdió en muchos de los casos lo poco que tenía. Todos nos enteramos de los terribles saldos que dejaron los meteoros que afectaron a esos municipios de nuestra entidad Posterior a las tormentas y a los daños causados por las inundaciones en virtud que por diversos medios se nos dio a conocer que más de 20 mil habitantes del sur de Sonora, sufrieron las peores

consecuencias, ya que los efectos de los fenómenos naturales han ocasionado que se profundice la situación de pobreza que existe en esa región. Pero lo que está agravando aun más esa situación es el hecho de que las autoridades estén reteniendo, retrasando y entorpeciendo los apoyos destinados a la gente en desgracia.

Existen denuncias de la gente en el sentido de que en Etchojoa, Huatabampo y Alamos, están almacenados láminas de cartón, cobijas, hule, madera y despensas que se pierden, etc., en tanto a la población afectada le urgen y demanda el apoyo de las autoridades.

Los apoyos se están otorgando de manera electorera, pues solamente a aquéllos con filiación panista o priista, según sea el caso se les entrega algo; lo anterior es gravísimo en virtud que se están aprovechando de las penurias del pueblo para llevar agua al molino del PRI y PAN . Las autoridades municipales dicen una cosa, pero en los hechos no están cumpliendo con la entrega de los apoyos. Supuestamente hasta hoy jueves se entregarán los apoyos a los damnificados por parte del delegado de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en Sonora, Gustavo De Unanue Galla, en los municipios de Etchojoa y Huatabampo, sin embargo por lo pronto se siguen cometiendo actos criminales con las necesidades de la gente y se utilizan los apoyos con fines electorales ante la cercanía de los comicios del 2009.

En este sentido, la Constitución Política del Estado establece que el Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos velarán por la conservación de los derechos y seguridad de los ciudadanos y habitantes del estado y proveerán, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general. Si no se entregan los apoyos que venimos refiriendo estamos violentando en perjuicio de los damnificados del sur de Sonora las garantías que nuestras normas constitucionales tutelan a su favor por intereses de partido ajenos a las necesidades más apremiantes de la población.

No es posible que ante la calamidad, existan personas que todavía piensen en aprovecharse de esto para beneficiarse electoralmente, utilizando a la gente para que crea que los apoyos los recibe de un gobierno que vela por ellos, pero que ante los hechos resultantes de las tormentas, poco hizo; las autoridades deben afrontar las situaciones de con escrúpulos, eso es lo que merece nuestro pueblo, por lo que los apoyos deben ser entregados de manera inmediata y sin otra condición que no sea la necesidad.

Los presidentes municipales están obligados de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado a Prevenir, controlar y dar respuesta a las situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre que pudieran presentarse o se presenten dentro del territorio del municipio; pero parece que a la llegada de las calamidades no estuvieron a la altura de las circunstancias y todavía pretenden seguir afectando a la población dañada, negando el derecho a los apoyos a los sonorenses que no son afines a su posición política.

Por su parte, el delegado federal de SEDESOL en Sonora manifestó a diversos medios de comunicación este miércoles pasado que los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) no han sido entregados aún a las familias damnificadas del sur del estado debido a que el gobierno de Sonora no ha aportado aún el 30 por ciento que le corresponde del total, sostuvo que el gobierno federal ya dio su parte correspondiente al 70 por ciento, sin embargo los apoyos no pueden empezar a 'correr' hasta que el Gobierno del Estado haga su aportación. Quien sufre por la falta de coordinación de los gobiernos es el pueblo al que le urge que le entreguen los apoyos, pues mucha gente lo perdió todo. Todos los municipios del sur de Sonora, iniciando con Guaymas y terminando con Huatabampo, están a la espera de los referidos apoyos; no entregarlos ya, es un exceso de indolencia de quienes tienen bajo su responsabilidad hacerlo.

Urge que las autoridades demuestren coordinación y resuelvan el problema que a estas alturas es ocasionado por el hombre y no por la naturaleza.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política Local, someto a discusión de este Pleno el siguiente proyecto de punto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora acuerda solicitar a los Ayuntamientos de Álamos, Etchojoa y Huatabampo entregar de inmediato a los damnificados de sus municipios los apoyos destinados a ellos.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora insta a los tres niveles de gobierno a actuar, en forma coordinada, para dar solución a la demanda de los afectados por los fenómenos naturales de los meses pasados.

Finalmente, y considerando la relevancia del tema que nos ocupa, con base en el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y aprobado en su caso en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. PETRA SANTOS ORTIZ

Hermosillo, Sonora, 4 de diciembre de 2008

**SEGUNDA COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

CARLOS AMAYA RIVERA

IRMA DOLORES ROMO SALAZAR

CLAUDIA A. PAVLOVICH ARELLANO

IRMA VILLALOBOS RASCON

REYNALDO MILLAN COTA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, Iniciativa de Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora, presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la cual tiene por objeto determinar las bases de operación de establecimientos cuyo objeto sea ofrecer a la población, la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda dentro del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito presentado el día 19 de junio del año en curso, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa de Ley señalada en la parte introductoria del presente dictamen, misma que motivaron bajo los siguientes argumentos:

“Las instituciones comúnmente conocidas como “casas de empeño” surgieron como un mecanismo para que personas de bajos recursos económicos obtuvieran liquidez financiera inmediata a través de un esquema de préstamos con garantía prendaria.

Debido a las condiciones propias del sistema financiero formal, éste resultaba inaccesible para personas de un estrato social bajo que necesitaban, de forma inmediata, liquidez monetaria para poder cubrir contingencias en el corto plazo.

La imposibilidad de contar con un aval, un coacreditado y el resto de requisitos requeridos por los bancos, en particular el requisito de acreditar ingresos comprobables por un periodo de tiempo determinado, para poder acceder a un crédito bancario, constituyó un impedimento insuperable para una gran parte de la población mexicana.

Fue así como surgen estas instituciones conocidas como “casas de empeño” con la finalidad de brindar asistencia a los grupos de la población que no encontraban acomodo en el sistema financiero.

No obstante, en la actualidad se han encontrado fallas e irregularidades en la operación de estos establecimientos, pues se han aprovechado de la ignorancia y extrema necesidad de las personas que acuden a ellas, cobrando tasas de interés que rebasan por mucho el estándar comercial o exigiendo prendas que exceden en demasía, en la mayoría de los casos, el valor de la deuda y de los intereses.

Adicionalmente, tenemos que hoy en día, la falta de regulación de estos establecimientos ha desembocado en un problema de seguridad pública, ya que ante la falta de supervisión gubernamental se ha vuelto una práctica recurrente por parte de delincuentes acudir a estos establecimientos a “empeñar” los objetos que provienen de actividades ilícitas, principalmente del robo en todas sus modalidades, ya que esta opción representa una oportunidad relativamente fácil y rápida para obtener recursos de forma segura e inmediata sin que el prestador del servicio les solicite información alguna sobre el origen de las mercancías.

La iniciativa que se presenta, pretende, en alguna medida, establecer un control sobre este tipo de establecimientos que realizan contratos de mutuo con intereses y garantía prendaria, evitando la comisión de prácticas lesivas en contra de la población, para lo cual deberán tramitar ante la Secretaría de Hacienda el permiso de operación correspondiente.

Un aspecto relevante de esta iniciativa consiste en establecer la obligación para los permisionarios de este tipo de establecimientos de llevar un registro pormenorizado de todos los bienes que reciben como garantía de sus préstamos y remitirlo

mensualmente a la autoridad gubernamental, para el efecto de corroborar que todos aquellos bienes que hayan sido otorgados en prenda no hayan sido obtenidos de manera ilícita.

En esencia, la iniciativa de mérito es sumamente benéfica tanto para los usuarios de estas instituciones denominadas "casas de empeño", debido a que, al existir bases claras para su operación, los pignorantes contarán con condiciones más justas y equitativas en la celebración de sus contratos, como para los ciudadanos que, aun sin ser usuarios de este tipo de instituciones, tendrán la tranquilidad de saber que los delincuentes difícilmente podrán utilizar estos establecimientos para entregar en prenda objetos robados y allegarse de recursos de una manera rápida y sencilla."

Derivado de lo antes expuesto, esta comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, estableciéndose que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

formación, según lo dispuesto por los artículos 52, 63 y 64, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La iniciativa en estudio tiene como objeto determinar las bases de operación de establecimientos cuyo objeto sea ofrecer a la población la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda dentro del Estado de Sonora, con el propósito, en primer término, que los establecimientos que se encuentran funcionando y los de nueva apertura, operen dentro de un marco jurídico que permita establecer mecanismos de control y registro. Por otra parte, la obligación del prestador de servicio de incluir al momento de registrar los bienes materia de los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable, la información que permita determinar su origen y datos relativos a la identificación y domicilio del pignoratario.

En este orden de ideas, esta Comisión considera necesario el establecimiento de reglas, controles y regulación que permitan generar certeza de este tipo de actividades que se establecen entre particulares, buscando establecer dispositivos que den certeza a los servicios prestados por las casas de empeño, las cuales deben estar supervisadas, en los términos y condiciones que se ajusten a los ordenamientos jurídicos aplicables en esa materia.

Es importante tener en cuenta que esta actividad no está regulada y supervisada por las autoridades competentes de una forma efectiva, por lo que la operación

de estos establecimientos o empresas queda a discreción de sus propietarios, colocando a los usuarios en condiciones desventajosas y en un completo estado de indefensión.

En este sentido, según datos de la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor, en México existen más 250 casas de empeño operando entre instituciones de asistencia privada y empresas particulares, empero, datos no oficiales estiman que hay más de 400 empresas trabajando en esta actividad.

En materia federal, con las últimas reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero de 2004, se modificó el artículo 86, a efecto de que la Secretaría de Economía, mediante una Norma Oficial Mexicana pueda obligar a los proveedores o prestadores de servicios a registrar sus contratos de adhesión ante la Procuraduría Federal del Consumidor, cuando exista la posibilidad de que impliquen o puedan implicar prestaciones desproporcionadas, obligaciones inequitativas o abusivas, o altas probabilidades de incumplimiento.

Por otra parte, las instituciones gubernamentales antes citadas, han informado que los principales motivos de reclamación en contra de las casas de empeño fueron: el incumplimiento en la entrega del bien, la negativa a la entrega del mismo, no respetar los términos del contrato, negación a la bonificación o devolución de la cantidad, negación al pago, pérdida o deterioro de la prenda, cobro indebido o servicio deficiente.

En este sentido, estamos convencidos que se requiere aprobar un ordenamiento jurídico que tenga como fin de obligar a las casas de empeño a cumplir con ciertos criterios para otorgar mayor certeza y seguridad jurídica a las personas que se ven en la necesidad de empeñar sus pertenencias.

Para ello, nos abocamos a realizar varias reuniones de trabajo en las que los integrantes de esta Comisión dictaminadora, resolvimos efectuar diversas modificaciones al proyecto original, con el único fin de enriquecer el contenido de la iniciativa propuesta y buscando contar con un marco jurídico en la materia, acorde a las particularidades que presentan esos giros o negociaciones en nuestra Entidad. Las modificaciones mencionadas son las siguientes:

- En primer término, se determinó integrar en el capítulo de disposiciones generales, un artículo en el que se desarrollen los conceptos fundamentales a los que se refiere el ordenamiento en cuestión, con la finalidad de precisar conceptos relativos a los sujetos obligados y ejecutores de la presente norma.
- Se determina, del mismo modo, que en todo lo no establecido en la ley se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.
- Se establece que el permiso autoriza la operación tan sólo de un establecimiento, por lo que en caso de que el interesado desee establecer sucursales, éste deberá solicitar, ante la Secretaría de Hacienda, la ampliación del permiso correspondiente.
- Se prevé que los establecimientos y, en su caso, las sucursales, deberán contar con las medidas de seguridad adecuadas para el resguardo de los bienes que se reciban en prenda.
- Por lo que toca a las pólizas de seguros que deberán presentar ante y a favor de la Secretaría de Hacienda para efectos del permiso de operación, se establece un monto asegurado, el cual deberá mantenerse durante la operación del o los establecimientos. Asimismo, se establece que sin perjuicio de las obligaciones derivadas de los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éstos que se celebren, la póliza de seguro deberá garantizar los daños, robo, extravío y, en general, los perjuicios que sufran

los objetos entregados por los pignoratarios y que se encuentren en posesión de la casa de empeño correspondiente.

- En cuanto a la regulación de los contratos, se prevé que los propietarios y representantes legales de las casas de empeño deberán asentar en todo contrato de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable, además de los datos ya previstos en la iniciativa de mérito, otros datos de identificación del pignoratrio, tales como su domicilio y documentos que la acrediten, el importe de la suma asegurada en caso de siniestro y, en el caso de vehículos de propulsión mecánica y de propulsión o navegación acuática, documentos que acrediten su propiedad y que dicho bien mueble no tenga reporte de robo.
- Se establece la creación de un Registro Estatal de Casas de Empeño, como instrumento que obliga a los propietarios o representantes legales de esos negocios, a su inscripción ante la Secretaría de Hacienda, la inscripción se realizará una sola vez, haciéndose de manera simultánea a la solicitud de permiso de operación correspondiente, y la actualización de los datos por lo menos cada tres años.
- En cuanto a las sanciones que establece la presente ley, se prevé que en lo relativo a la práctica de diligencias de inspección y vigilancia y supervisión, se realicen con las formalidades que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora. Asimismo, se establecen las sanciones que se impondrán y los supuestos bajo las cuales se aplicarán.
- Continuando con lo relativo a las sanciones, importante resulta referir que en caso de haberse impuesto, por parte de la Secretaría de Hacienda, una sanción de suspensión temporal del permiso de operación hasta por treinta días o la cancelación definitiva del permiso de operación de las casas de empeño, los pignoratarios que deseen recuperar el bien pignorado o llevar a cabo actos estipulados en el contrato respectivo, podrán hacerlo

mediante lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

De igual forma, al imponerse la cancelación definitiva del permiso de operación, la Secretaría hará exigible la póliza de seguro y su producto deberá distribuirse entre los pignoratarios que acrediten tener contrato vigente con la casa de empeño, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que tuvieren las partes con motivo de los contratos respectivos.

- Se establece un plazo a 60 días hábiles para que las casas de empeño que se encuentren operando a la entrada en vigor de la ley, soliciten su inscripción en el Registro Estatal de Casas de Empeño.
- Se amplía el plazo de 30 a 60 días naturales para que el Ejecutivo del Estado, conforme a sus facultades, emita el reglamento correspondiente.

De conformidad con todo lo antes expuesto, esta Comisión arriba a la conclusión de que es mediante el control y la supervisión como se obtendrán mejores resultados en este tema. En este sentido, consideramos procedente la aprobación del instrumento jurídico en estudio, con las modificaciones realizadas por los miembros que integramos esta Comisión, las cuales tuvieron como objetivo fundamental el reforzar el sentido de la misma, por lo que consideramos que con la aprobación de esta ley, contribuiremos de manera más inteligente y eficaz, con la encomienda de generar acciones que protejan el patrimonio de los sonorenses y de coadyuvar con las instituciones encargadas de la procuración de justicia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE DETERMINA LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto determinar las bases de operación de establecimientos cuyo objeto sea ofrecer la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éstos en el estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- CAT.- Es una medida del costo porcentual anual de financiamiento, que sirve para fines de información y comparación; en él se incluyen todos los costos que se repercuten a los pignoratarios;

II.- Casas de empeño: Los establecimientos cuyo objeto sea ofrecer la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éstos en el estado de Sonora;

III.- Empeño: Contrato de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éste, por medio del cual el pignoratarario recibe el préstamo y garantiza su restitución a través de una prenda;

IV.- Ley: La Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora;

V.- Registro.- El Registro Estatal de Casas de Empeño;

VI.- Secretaría: La Secretaría de Hacienda; y

VII.- Pignoratarario: La persona física o moral que se sujeta a un contrato de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éste con una casa de empeño.

ARTÍCULO 3.- La aplicación e interpretación de las normas contenidas en esta ley, corresponde a la Secretaría.

ARTÍCULO 4.- En todo lo no establecido en esta ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones conducentes de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 5.- Para que las personas, físicas o morales, puedan operar casas de empeño deberán obtener el permiso de operación correspondiente expedido por la Secretaría.

ARTÍCULO 6.- El permiso a que se refiere el artículo anterior autoriza la operación de tan solo un establecimiento; en caso de que el interesado desee establecer sucursales u otro establecimiento similar, deberá solicitar en los términos de esta ley, la ampliación del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 7.- La expedición, revalidación o modificación de los permisos causará los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

Los permisos deberán revalidarse cada tres años.

ARTÍCULO 8.- Para obtener el permiso de operación a que se refiere el presente capítulo de esta ley, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente acompañando la documentación que acredite:

I.- Nombre, razón social o denominación del solicitante;

II.- Domicilio donde se asentará el establecimiento y, en su caso, las sucursales, los cuales deberán contar con las medidas de seguridad adecuadas para el resguardo de los bienes que reciban en prenda; y

III.- Exhibir el formato y la autorización del organismo federal competente, del contrato de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éste que utilizarán para la celebración de los préstamos ofertados al público.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría deberá expedir a los propietarios o representante legal, en caso de persona moral, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley, los permisos de operación a que se refiere este capítulo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 10.- Dentro de los cinco días siguientes a la expedición del permiso de operación, el solicitante deberá entregar ante y a favor de la Secretaría, póliza de seguro vigente otorgada por compañía aseguradora autorizada cuyo monto asegurado sea equivalente a doce mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica

correspondiente o el suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a los pignoratarios, misma que en ningún caso podrá ser menor a la cantidad antes estipulada y, en todo caso, se deberá mantener vigente el seguro durante la operación del establecimiento y, en su caso, sus sucursales.

Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éstos que se celebren, la póliza de seguro a que se refiere el párrafo anterior deberá garantizar los daños, robo, extravío y, en general, los perjuicios que sufran los objetos entregados por los pignoratarios y que se encuentren en posesión de la casa de empeño correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, EN LOS CASOS DE PERSONAS MORALES, DE CASAS DE EMPEÑO

ARTÍCULO 11.- Los propietarios y los representantes legales, en los casos de las personas morales, de las casas de empeño tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir con las obligaciones que establece la presente ley;
- II.- Poner en lugar visible del establecimiento el original o copia certificada del permiso o, en su caso, revalidación y de la constancia de inscripción en el Registro expedidos por la Secretaría;
- III.- Dar aviso a la Secretaría de la terminación de sus actividades. Dicho aviso deberá ser notificado dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la culminación de sus actividades;
- IV.- Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro;
- V.- Permitir la inspección y verificación en las casas de empeño a los inspectores de la Secretaría;
- VI.- Proporcionar a la Secretaría la información que les sea requerida;
- VII.- Mantener vigentes las condiciones del establecimiento de conformidad con el permiso otorgado;
- VIII.- Llevar un registro de entradas y salidas;
- IX.- Exigir la documentación relativa a los pignoratarios y los bienes objeto del contrato;
- X.- Observar las medidas adecuadas respecto al resguardo de los bienes objeto del contrato;

XI.- Mantener vigente el permiso para operación de las casas de empeño y, en su caso, de las sucursales de los mismos; y

XII.- Las demás que establezca esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 12.- Los propietarios y los representantes legales, en caso de personas morales, de las casas de empeño deberán sujetar todo contrato de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éste que utilicen, a las formalidades que se establecen en este capítulo.

ARTÍCULO 13.- Todo contrato de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éste que se utilicen en las casas de empeño, contendrá necesariamente los datos siguientes:

I.- Número de folio;

II.- La autorización correspondiente expedida por la autoridad federal competente;

III.- Lugar y fecha de celebración;

IV.- Los datos de identificación del pignoratario, así como su domicilio, debiendo anexar copia de la documentación que acredite dicha situación, debidamente cotejada con los originales por el propietario o, en su caso, el representante legal de la casa de empeño correspondiente;

V.- El monto del préstamo, los gastos de derecho de almacenaje y el importe de la suma asegurada en caso de siniestro;

VI.- El CAT que deberá cubrir el usuario;

VII.- Los plazos y fechas para los pagos de capital e interés;

VIII.- La descripción de la cosa pignorada, y los datos de identificación individual de la misma cuando por su naturaleza los contenga. Cuando se trate de vehículos de propulsión mecánica y de propulsión o navegación acuática, se deberá anexar al contrato el documento que acredite su propiedad y constancia de la autoridad que corresponda, donde se desprenda que dicho bien no tiene reporte de robo.

IX.- La información de la factura que ampare la propiedad de la prenda o la declaración bajo protesta de decir verdad de que se es propietario del bien; y

X.- Aceptación expresa por parte del pignoratario de los términos y condiciones del contrato.

ARTÍCULO 14.- Los documentos que amparen la propiedad del bien pignorado, deberán anexarse al contrato correspondiente, en copia simple, debidamente cotejada con los originales por el propietario o, en su caso, el representante legal de la casa de empeño correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Los propietarios o, en su caso, el representante legal de las casas de empeño tienen la obligación de llevar un registro pormenorizado de todos los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éstos, del cual deberán remitir una relación mensual a la Secretaría vía electrónica o por algún otro medio aprobado por la misma.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL DE CASAS DE EMPEÑO

ARTÍCULO 16.- Es obligatoria la inscripción ante la Secretaría de las casas de empeño dentro del Estado de Sonora. La inscripción se realizará una sola vez haciéndose de manera simultánea a la solicitud de permiso de operación correspondiente, y la actualización de los datos por lo menos cada tres años.

ARTÍCULO 17.- El propietario o el representante legal, en caso de persona moral, de las casas de empeño, deberán acudir ante la Secretaría, a efecto de solicitar su inscripción en el Registro previo a su funcionamiento.

ARTÍCULO 18.- La inscripción en el Registro deberá contener, además de la solicitud respectiva, lo siguiente:

I.- El nombre o razón social y el domicilio del establecimiento; y

II.- El nombre y domicilio del o los propietarios del establecimiento.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría deberá expedir a los propietarios o representantes legales, en su caso, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley, las constancias de inscripción en el citado Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 20.- En las enajenaciones, traspasos o arrendamientos de las casas de empeño, deberá tramitarse, a su vez, la constancia de inscripción en el Registro por la persona física o moral que los adquiere o posee, así como el de tramitar la autorización respectiva.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Secretaría, mediante la práctica de diligencias de inspección, la vigilancia y supervisión del cumplimiento de la presente ley por parte de los propietarios o, en su caso, el representante legal de las casas de empeño, las cuales se realizarán con las formalidades que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 22.- Los propietarios o, en su caso, el representante legal de la casa de empeño están obligados a permitir el acceso y facilitar la inspección que realicen la autoridad competente con el objeto de vigilar el cumplimiento de la presente ley, la cual se llevará a cabo con las formalidades que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 23.- Las infracciones a las disposiciones de esta ley serán sancionadas con:

- I.- Suspensión temporal del permiso de operación hasta por treinta días;
- II.- Multa de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del estado; y
- III.- Cancelación definitiva del permiso de operación.

ARTÍCULO 24.- Se impondrá suspensión temporal del permiso de operación hasta por treinta días naturales a los propietarios y los representantes legales, en los casos de las personas morales, de las casas de empeño, cuando:

- I.- No permitir la inspección y verificación en las casas de empeño a los inspectores de la Secretaría;
- II.- No proporcionar a la Secretaría la información que les sea requerida;
- III.- No mantener vigentes las condiciones del establecimiento de conformidad con el permiso otorgado; y
- IV.- No mantener vigente el permiso para operación de las casas de empeño y, en su caso, de las sucursales de las mismas.

ARTÍCULO 25.- Se impondrá multa de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del estado a los propietarios y los representantes legales, en los casos de las personas morales, de las casas de empeño, cuando:

I.- No pongan en lugar visible del establecimiento el original o copia certificada del permiso o, en su caso, revalidación y de la constancia de inscripción en el Registro expedidos por la Secretaría;

II.- No den aviso a la Secretaría de la terminación de sus actividades. Dicho aviso deberá ser notificado dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la culminación de sus actividades;

III.- No hagan del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro;

IV.- No lleven un registro de entradas y salidas;

V.- No exijan la documentación relativa a los contratantes y los bienes objeto del contrato; y

VI.- No observen las medidas adecuadas respecto al resguardo de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 26.- Se sancionará con cancelación definitiva del permiso de operación a los propietarios y los representantes legales, en los casos de las personas morales, de las casas de empeño, por las causas siguientes:

I.- Acumulen dos sanciones de suspensión temporal dentro de un ejercicio fiscal;

II.- Cometan acciones ilícitas por motivo de las actividades reguladas por esta ley y otras disposiciones jurídicas, previa resolución jurisdiccional que así lo determine; y

III.- Suspendan, sin causa justificada, las operaciones del establecimiento autorizado al público por más de treinta días naturales.

ARTÍCULO 27.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 23 de esta ley, la Secretaría notificará al permisionario la violación que se le atribuye, describiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Asimismo, se le citará para que comparezca a una audiencia a rendir su declaración y ofrecer pruebas en torno a los actos o hechos que se le reclaman.

La audiencia a que se refiere el párrafo anterior, se celebrará dentro de los quince días posteriores al en que reciba la notificación de la violación que se le atribuye.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia referida, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la sanción y, notificará al permisionario la resolución que corresponda.

Para el establecimiento de la sanción deberá analizarse la gravedad de la violación, los daños y perjuicios causados y, en su caso, si se trata de reincidencia.

ARTÍCULO 29.- En caso de haberse impuesto por parte de la Secretaría una sanción de suspensión temporal del permiso de operación hasta por treinta días o la cancelación definitiva del permiso de operación a los propietarios y los representantes legales, en los casos de las personas morales, de las casas de empeño, los pignoratarios que deseen recuperar el bien pignorado o llevar a cabo actos estipulados en el contrato respectivo, podrán hacerlo mediante lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

De igual forma, al imponerse la cancelación definitiva del permiso de operación o en los casos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 10 de esta ley, la Secretaría hará exigible la póliza de seguro establecida en dicho artículo y su producto se distribuirá entre los pignoratarios que acrediten tener contrato vigente con la casa de empeño, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que tuvieren las partes con motivo de los contratos respectivos.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO

ARTÍCULO 30.- En contra de los actos o resoluciones emitidos por la Secretaría, el interesado podrá interponer el recurso previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado de conformidad a sus atribuciones, deberá expedir el reglamento de esta ley, en un plazo que no exceda de 60 días naturales a partir de la publicación de esta ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Las casas de empeño que regula esta ley y que a la fecha de su entrada en vigor se encuentren operando, deberán cumplir con las disposiciones de la presente ley dentro de un término de 90 días naturales a partir de la expedición del reglamento que se indica en el artículo transitorio que antecede.

ARTÍCULO CUARTO.- Las casas de empeño que regula esta ley que se encuentren operando al momento de la entrada en vigor de esta ley, deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Casas de Empeño conforme a la misma, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 2008.**

DIP. CARLOS AMAYA RIVERA

DIP. IRMA DOLORES ROMO SALAZAR

DIP. CLAUDIA A. PAVLOVICH ARELLANO

DIP. IRMA VILLALOBOS RASCON

DIP. REYNALDO MILLAN COTA

**COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE
HACIENDA Y DE ASISTENCIA PÚBLICA Y
SALUBRIDAD, EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**SERGIO CUELLAR YESCAS
EMMANUEL DE JESUS LOPEZ MEDRANO
GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ
EDMUNDO GARCIA PAVLOVICH
JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
LINA ACOSTA CID
CARLOS DANIEL FERNANDEZ GUEVARA
VENTURA FELIX ARMENTA
PETRA SANTOS ORTIZ
MONICO CASTILLO RODRIGUEZ
JOSE LUIS MARCOS LEON PEREA
IRMA VILLALOBOS RASCON
SUSANA SALDAÑA CAVAZOS
LETICIA AMPARANO GAMEZ
LUIS MELECIO CHAVARIN GAXIOLA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda y de Asistencia Pública y Salubridad de esta Legislatura, en forma unida, nos fue remitido en calidad de trámite por la Legislatura que nos antecede, para estudio y dictamen, escrito presentado por **el Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado y de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora**, con el propósito de fortalecer los apoyos de los que menos tienen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

En la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado se expresan los siguientes argumentos para motivar su viabilidad:

“Uno de los objetivos centrales del Gobierno que encabezo consiste en llevar a cabo una política social que se orienta a prevenir la vulnerabilidad y exclusión de las personas o familias al desarrollo social, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, teniendo derecho a la asistencia social todo aquel individuo o familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieren de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

La asistencia social como responsabilidad del Estado tiene raíces en tradiciones morales vinculadas con la caridad y la beneficencia, sin embargo, en el devenir histórico se han ido cambiando las relaciones entre los actores de la asistencia social y se han definido los papeles y las responsabilidades de los mismos.

Actualmente la asistencia social es concebida como un proceso de corresponsabilidad entre la sociedad y el Gobierno, tendientes a la mayor autonomía y gestión de los grupos comunitarios. Es por ello que podemos observar que se han multiplicado las organizaciones de la sociedad civil que brindan apoyo y atención a la población más necesitada. La sociedad asume y comparte la responsabilidad para la realización de tareas y toma de decisiones que afectan a todos los miembros de un grupo de personas, en colaboración con las autoridades.

Por otra parte, la sociedad hoy en día, presenta a nivel mundial un panorama contrastante, ya que frente al progreso de los países más desarrollados aparece la miseria y el atraso que presentan los países menos desarrollados. Igualmente al interior de éstos últimos se viven situaciones contrastantes de tal forma que son muchos seres humanos que por razón de desigualdad y desequilibrios no se han incorporado al desarrollo social.

Ante estos problemas se destaca también la presencia de una conciencia cada vez más generalizada de que no se debe abandonar a las personas y familias más débiles y que la solución de estos problemas requiere de la participación de todos para impulsar acciones de asistencia social tanto en la esfera del Estado como en la sociedad civil.

La presente administración está conciente de que el beneficio de la asistencia social debe llegar a un mayor número de sonorenses, para ello se requiere del esfuerzo de Gobierno y de la Sociedad para fortalecer las acciones e instrumentos que permitan asistir a los menos favorecidos y abatir la desigualdad que impide lograr una sociedad igualitaria a la que todos anhelamos.

En ese sentido, es obligación del Estado apoyar a las asociaciones de asistencia privada, fundaciones y otras similares, para que éstas por con sus propios recursos o con los que de cualquier naturaleza reciba de la sociedad en general, mejoren su gestión y sean más eficientes los servicios que prestan en beneficio de la población más vulnerable.

A través de esta corresponsabilidad Gobierno-Sociedad se podrá ampliar la cobertura e impacto de las acciones de sociales y asistenciales, concretándose de esta forma las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 para mejorar el nivel y calidad de vida de la población más desprotegida.

Hoy en día, el rubro de asistencia social recibe para su operación y funcionamiento, una asignación presupuestal por parte del Gobierno del Estado, sin embargo, con esta propuesta legislativa se pretende establecer un mecanismo que permita a las instituciones obtener otras fuentes de recursos económicos adicionales a las que percibe, a fin de que se incrementen las acciones en materia de asistencia social en beneficio de la población más vulnerable y en condiciones de pobreza extrema.

Para lograr dicho propósito este Gobierno considera fundamental realizar reformas legislativas para propiciar las condiciones necesarias para fortalecer las acciones de asistencia social y que las organizaciones de la sociedad civil que de manera solidaria con la población más necesitada prestan sus servicios en beneficio de las comunidades, puedan estar en posibilidades de salir fuera de la entidad en la búsqueda de mayores recursos adicionales a los que recibirán como resultado del mecanismo antes señalado.

La iniciativa que hoy someto a consideración de esa H. Legislatura del Estado para su discusión y aprobación en su caso, contempla modificar la Ley de Hacienda del Estado para establecer el otorgamiento de estímulos fiscales, e inducir las acciones de las organizaciones de la sociedad civil en la prestación de servicios en materia de asistencia social, consistente en una recaudación del 100% en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, a las personas físicas y morales que realicen aportaciones equivalentes al impuesto más un donativo adicional de por lo menos el 25% de esas aportaciones a las instituciones de asistencia privada autorizadas por la Secretaría de Hacienda y cuyo objeto sea preponderantemente brindar apoyos económicos bajo un esquema de aportaciones paritarias con fines específicos a organizaciones e instituciones de la sociedad civil que proporcionen gratuitamente servicios de asistencia social a la población del Estado con mayores niveles de marginación económica y social.

Por otra parte, la presente Iniciativa propone modificar la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora a fin de otorgar facultad al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para promover, apoyar y fortalecer los programas de las instituciones de asistencia privada, de asociaciones civiles y de organizaciones de la sociedad civil que proporcionen gratuitamente servicios de asistencia social a la población del Estado con mayores niveles de marginación, así como a las instituciones de asistencia privada cuyo objeto preponderante sea brindar a las anteriores, apoyos económicos para desarrollar sus actividades de asistencia social y que se encuentren autorizadas para recibir donativos en los términos del artículo 218 Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

De aprobarse esta iniciativa las instituciones de la sociedad civil que coadyuvan con el Estado a ejecutar acciones en materia de asistencia social, podrán obtener fuentes de recursos económicos adicionales y se podrá ampliar la cobertura de los programas, acciones y servicios relativos a esta materia y beneficiar a un mayor número de grupos y personas vulnerables localizadas en nuestra Entidad.”

Expuesto lo anterior, estas Comisiones Unidas, proceden a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para iniciar, ante esta Legislatura Local, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, estableciéndose que en la interpretación, reforma o abrogación

de leyes deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, según lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, 79, fracción II y 136, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En la especie, el Ejecutivo del Estado propone el establecimiento de un estímulo fiscal como política extrafiscal a favor de las personas físicas y morales que apoyen a instituciones de asistencia privada, con el objeto de que se alleguen de recursos excedentes, aparte de los que se les otorga mediante apoyos del Estado.

En principio, es necesario para estas Comisiones dejar establecido que cualquier acto que tenga que ver con el establecimiento de políticas fiscales a favor de algún sujeto pasivo, debe cumplir con ciertos principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, consistentes en la proporcionalidad, equidad y legalidad de dichos actos tributarios. Sin embargo, el estímulo fiscal a crearse no está sujeto a los principios antes mencionados, ya que no reviste la característica de una contribución ni en sentido general ni en particular, sino que constituye un subsidio; es decir, un estímulo fiscal financiado por el Estado a favor de las personas físicas y morales para que coadyuven con el Estado a los fines parafiscales a que está obligado en su carácter de Órgano Público.

Por lo que es procedente que este Pleno apruebe, en sus términos, la iniciativa propuesta, pues se busca, sin trastocar nuestro orden constitucional y legal, el beneficio de las personas con necesidades más apremiantes, un fin que en todo momento ha buscado esta Legislatura y que comparte la visión del Ejecutivo plasmada en la exposición de motivos que estas comisiones hacemos nuestra y parte de esta consideración, como si a la letra se hubiera transcrito.

Finalmente, respecto de la reforma a la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, debemos decir que la misma otorga y clarifica las facultades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora para que pueda cumplir con eficiencia y eficacia sus responsabilidades jurídicas, las que se traducen en apoyos a los más necesitados, por lo que de igual manera proponemos su aprobación por este Pleno.

En las apuntadas condiciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 218-BIS a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 218-BIS.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en una reducción del 100% en el pago del impuesto a personas físicas y morales que realicen aportaciones en efectivo, no onerosas, ni remunerativas, equivalentes al impuesto causado en el período más un donativo adicional de por lo menos el 25% de la aportación, a instituciones de asistencia privada autorizadas por la Secretaría de Hacienda y cuyo objeto preponderantemente sea brindar apoyos económicos bajo un esquema de aportaciones paritarias con fines específicos a organizaciones e instituciones de la sociedad civil que

proporcionen gratuitamente servicios de asistencia social a la población del Estado con mayores niveles de marginación económica y social.

Para los fines del presente artículo, deberá entenderse por esquema de aportaciones paritarias con fines específicos aquél en el que la institución aportante y la institución beneficiaria otorguen la misma cantidad de recursos para alcanzar a través de esta última un fin específico, siempre que éste se haga explícito y cumpla con objetivos en materia de asistencia social.

El presente estímulo será otorgado de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda hará efectivo el estímulo mediante la presentación del comprobante de la aportación expedido a nombre del contribuyente, al rendir la declaración correspondiente.

La Secretaría de Hacienda otorgará anualmente este beneficio hasta por una cantidad límite equivalente al 8% del impuesto presupuestado en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio correspondiente.

Los contribuyentes beneficiarios al estímulo previsto en este artículo, deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado y el monto del estímulo a que sean acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado.

El beneficio que se confiere en el presente artículo no otorga a los contribuyentes el derecho de devolución, ni será aplicable en los accesorios en caso de que estos se hubieren causado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VI del artículo 14 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Promover, apoyar y fortalecer los programas de las instituciones de asistencia privada, de asociaciones civiles y de organizaciones de la sociedad civil que proporcionen gratuitamente servicios de asistencia social a la población del Estado con mayores niveles de marginación, así como los de las instituciones de asistencia privada cuyo objeto preponderante sea brindar a las anteriores apoyos económicos para desarrollar sus actividades de asistencia social y que se encuentren autorizadas para recibir donativos en los términos del artículo 218 Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

VII.- a XIX.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los estímulos fiscales a que se hace referencia en la Ley de Hacienda del Estado se otorgarán a partir del 1º de enero del 2009.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente Dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 02 de diciembre de 2008.**

C. DIP. SERGIO CUELLAR YESCAS

C. DIP. EDMUNDO GARCÍA PAVLOVICH

C. DIP. EMMANUEL DE JESUS LOPEZ MEDRANO

C. DIP. GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ

C. DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. CARLOS DANIEL FERNANDEZ GUEVARA

C. DIP. VENTURA FELIX ARMENTA

C. DIP. PETRA SANTOS ORTIZ

C. DIP. MONICO CASTILLO RODRIGUEZ

C. DIP. JOSE LUIS MARCOS LEON PEREA

C. DIP. IRMA VILLALOBOS RASCON

C. DIP. SUSANA SALDAÑA CAVAZOS

C. DIP. LETICIA AMPARANO GAMEZ

C. DIP. REYNALDO MILLAN COTA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes las suscriben.